



CTCP-10-00528-2018



MinCIT

2-2018-007409 REF:1-2018-006183
2018-05-07 11:56:17 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LEONARDO VARON GARCIA
DES:BRIGITTE ROJO

Bogotá, D.C.,

Señora
BRIGITTE ROJO RAMIREZ
gisbrini@gmail.com
Diagonal 91a No. 14 m 55 sur manzana 6 casa 9 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-06183

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-319-CONSULTA
Tema	Estados financieros presentados sobre la base del Decreto 2649 de 1993

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Tratándose de Contadores Públicos, que actúan como contadores de empresa, revisores fiscales o auditores externos, la certificación o dictamen de tales estados financieros también representa una violación de lo establecido en la Ley 43 de 1990, respecto de la aplicación de los principios de contabilidad y las normas de auditoría de general aceptación.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo entendido que por normatividad ninguna persona natural o jurídica que este (sic) obligada a llevar contabilidad puede entregar estados financieros bajo la normatividad anterior el 2649.

En los estados financieros que anexo no están preparados bajo las normas internacionales de información financiera NIIF. Al preguntar por qué se seguían presentado bajo el 2649, la señora contadora argumentó que no era necesario y que ella no veía la necesidad de cambiarlos ya que lo único que cambia es que nos va a llenar de hojas porque nos tendría que entregar toda la política contable, que eso no corresponde para el conjunto.

La propiedad horizontal es del grupo 3.

- 1. Que (sic) implicaciones legales hay para que los contadores en ejercicio de su labor tomen la decisión de presentar los Estados Financieros con normas que están derogadas?*
- 2. Los estados financieros entregados se pueden aprobar en asamblea general de esta manera?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para responder esta consulta se tomaron apartes de la respuesta a la consulta 2018-149, la cual puede consultarse en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2018.

De conformidad con la Ley 675 de 2001, la obligación de preparar las cuentas del ejercicio (información financiera) es una responsabilidad del administrador de la copropiedad (numeral 4 del artículo 51), quien debe someterlos a consideración del Consejo de Administración y aprobación por parte de la Asamblea de Copropietarios.

Si la copropiedad debía aplicar normatividad del grupo tres, (NIF para microempresas), debió aplicar el Marco Técnico de Información Financiera para Microempresas a partir del año 2015, y efectuar contabilidad en paralelo con el Decreto 2649 de 1993 durante el año 2014, para tener información comparativa cuando se emitieran los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de información financiera a diciembre 31 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, este Consejo considera que al no generarse información financiera por los periodos 2015, 2016, y 2017 teniendo en cuenta el marco de información financiera vigente, dichos estados financieros no cumplen lo dispuesto en las normas legales, por lo que sugerimos presentar la

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



información reexpresada de forma comparativa aplicando los marcos de información financiera legalmente aceptados por los periodos de tiempo donde no se aplicó dicha información.

Por otro lado, al aprobarse información financiera que no cumple los requisitos de los marcos de información financiera vigente, la copropiedad se puede encontrar frente a errores contables que deben ser corregidos conformidad con el anexo tercero del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

El anexo tercero del Decreto 2420 de 2015 (que recoge el Decreto 2706 de 2012) establece las directrices para el reconocimiento de errores de períodos anteriores. Al respecto establece:

"Correcciones de errores de periodos anteriores

2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

- a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y*
- b) podría razonablemente se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.*

2.40 efecto de las correcciones de errores anteriores. Se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros".

En conclusión, a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco normativo, esto es 1 de enero de 2015, los errores de ejercicios anteriores se reconocen contra el estado de resultados en el período en el cual fueron advertidos (periodo actual). Esta directriz no aplica para los errores cometidos en el estado de situación financiera de apertura y en los ajustes realizados al inicio del período de aplicación del nuevo marco normativo (consultar el concepto 2017-835 emitida por el CTCP que contiene los lineamientos para la reexpresión retroactiva de los primeros estados financieros de una microempresa), donde se mencionó lo siguiente:

"Es bueno resaltar, que a pesar de que una entidad del grupo 3 puede corregir los errores cuando los encuentra, esto es diferente a obviar los requerimientos establecidos por las disposiciones legales. En otros términos, a pesar de que por definición una entidad del Grupo 3 no está obligada a efectuar reexpresión retroactiva de los errores, este no es el caso cuando simplemente no ha aplicado el nuevo marco desde la fecha que debe hacerlo, por lo cual debe corregir toda su información contable desde el 1° de enero de 2015, al margen de preparar el ESFA con corte al 1° de enero de 2014 y preparar sus estados financieros para el periodo de transición bajo el nuevo marco, con el ánimo de permitir la presentación de estados financieros comparativos de acuerdo con la nueva norma, para el año 2015".

En relación con las responsabilidades de un contador público respecto de la emisión de información



financiera sin aplicar los marcos de información financiera vigentes, el concepto 2018-214 mencionó lo siguiente:

“Responsabilidad del contador

Tratándose de Contadores Públicos, que actúan como contadores de empresa, revisores fiscales o auditores externos, la certificación o dictamen de tales estados financieros también representa una violación de lo establecido en la Ley 43 de 1990, respecto de la aplicación de los principios de contabilidad y las normas de auditoría de general aceptación (Ver Art. 6; Art. 7, numeral 3B; Art. 8, numeral 4; Art. 25, numeral 5, y Art. 37, numeral 7, entre otros)”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



Fecha del Envio
2018-05-07
Origen
BOGOTA

GUIA EXPRESS
Destino
BOGOTA



GUIA No 8033457512

Remite: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO MINCIT
Direccion Remite: CALLE 28 NO 13 A 15 PISO 1
Tel. Remite: 6067676

Destinatario: BRIGITTE ROJO
Direccion Destinatario: DIG 91 A N° 14M 55 SUR MANZANA 6 CASA 9
Tel. Destinatario:

Recibido por: Entregado por: Dice Contener: 2-2018-007409
SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen: A 0 A 0 F 0
Peso(Kilos): 0 Observacion:

Aereo Terrestre Hoy Mismo

Guia No 8033457512

Remitente Nombre Legible y Sello: Destinatario Recibi a Conformidad: Hora: Fecha:
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
WE	No existe	N1	N2	No Contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

DESTINATARIO

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www.urbanexpresslm.com/



CTCP-10-00544-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá



MincIT

2-2018-007450 REF: 1-2018-006183
2018-05-07 02:21:46 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: LEONARDO VARON GARCIA
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Asunto: Consulta 1-2018-06183

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-319-CONSULTA
Tema	Estados financieros presentados sobre la base del Decreto 2649 de 1993

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **BRIGITTE ROJO RAMIREZ**, trasladada por ustedes con número de radicado 1-2018-006183

Cordialmente

LEONARDO VARÓN GARCIA

Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12

